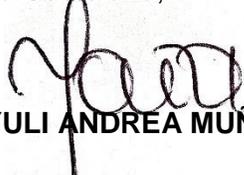


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 24 de enero de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandante puso en conocimiento actos perturbatorios por la parte demandada y que le fue hurtada la valla que se fijó dentro del presente proceso declarativo. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 050

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00126-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO CC 79.419.108
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS LTDA

La parte demandante en correo electrónico del 14 de octubre de 2022, informa a este Despacho que en fecha 11 de octubre de 2022 la apoderada de la parte demandada en compañía del señor Javier Collazos quien fue testigo en este proceso, ingresaron sin previa autorización al predio objeto de usucapión y anexa fotografías que así lo confirman.

De otro lado en memorial del 19 de diciembre de 2022, informa que el día 13 de ese mes y año, fue hurtada la valla del lote ubicado en el Parque Industrial CAUCADESA, acontecimiento que pone en conocimiento de este Despacho, al igual el hecho que el demandante procedió a rehacer la misma.

CONSIDERACIONES

Con relación a los actos perturbatorios por la parte demandada, se pondrá en conocimiento de las partes dicha comunicación. Igualmente manifestar a la parte demandante que está en total libertad de acudir a la autoridad para que se produzca el amparo al predio, mediante una orden de policía. Al respecto, el Código Nacional de Policía señala que la autoridad competente en materia territorial es el Inspector de Policía, quien recibe la información de la situación a través de una querrela policiva.

Con respecto al hurto de la valla, se pondrá en conocimiento de las partes, al igual que se requerirá para que instale nuevamente la valla si aún no lo hubiere hecho, con los requisitos ordenados en el auto admisorio de la presente demanda y se mantenga la misma hasta la finalización del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial del 14 de octubre de 2022 suscrito por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que está en total libertad de acudir a la autoridad para que se produzca el amparo al predio mediante una orden de policía. Al

respecto, el Código Nacional de Policía señala que la autoridad competente en materia territorial es el Inspector de Policía, quien recibe la información de la situación a través de una querrela policiva.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial del 19 de diciembre suscrito por el apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar si aún no lo ha hecho, NUEVAMENTE la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre de los demandantes;
- c) El nombre de los demandados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el (los) inmueble(s), para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

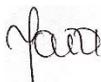
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **007** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4622a3a5f6822f191e9e47c050a0be0596f49052dd04d7ba5553a9bd2faed148**

Documento generado en 24/01/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>